



Expediente: **053760540980**
Radicado: **RE-01264-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/03/2023** Hora: **13:20:51** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-04137** del 21 de octubre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **AVOPAK S.A.S** con NIT 901.557.939-1, representada legalmente por el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH** identificado con cédula de extranjería número 948.849, a través de su autorizado el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, para la construcción de cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular mediante tubería, ubicado en la vereda El Rincón, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante oficio CS-11824 del 16 de noviembre de 20223, se requiere a la sociedad **AVOPAK S.A.S** representada legalmente por el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, para que presente documentación adicional a la que presento en la solicitud.

Que mediante oficio N° CE-20465 del 21 de diciembre de 2022, el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, en calidad de autorizado de la sociedad **AVOPAK S.A.S**, solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas impuestas en oficio CS-11824 del 16 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto AU-00028-2023 del 03 de enero de 2023 se concede una prórroga a la sociedad **AVOPAK S.A.S**, para que en el término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el oficio CS-11824 del 16 de noviembre de 2022, requerimientos a los que la Sociedad dio respuesta mediante escrito con radicado CE-01656 del 30 de enero de 2023.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el 03 de noviembre de 2022, y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-01628** del 17 de marzo del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	2,10



Cornare



@comare



cornare



Comare

Capacidad estructura hidráulica Tubería de 39" [m³/s]:	6,83
Capacidad estructura hidráulica Puente Peatonal [m³/s]:	11,08
Capacidad estructura hidráulica Tubería de 8" (Provisional) [m³/s]:	12,81

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos obras permanentes, una obra de cruce vial con Tubería de 39", un Puente Peatonal en estructura metálica, y una obra provisional, que consiste en la implementación de una obra de cruce en tubería de 8" para la canalización de la fuente, implementada durante el proceso constructivo de la obra de cruce vial de 39", de acuerdo al estudio presentado.

3.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-16986-2022 del 19 de octubre de 2022, CE-01656-2023 del 30 de enero de 2023.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente Peatonal	75°	26'	16,636"	5°	59'	45,315"	2.267
2	Tubería 39"	75°	26'	16.019"	5°	59'	46.162"	2.264
3	Tubería 8" (provisional)	75°	26'	16.019"	5°	59'	46.162"	2.264

3.6 Y negar las siguientes: NA

3.7 Otras conclusiones:

3.8 El predio de interés forma parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, el cual cuenta con Plan de Manejo adoptado por medio de Resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, sin embargo, las obras propuestas no se encuentran localizadas dentro de la Zona de Preservación del DRMI. Por medio de Radicado CE-01656 del 30 de enero de 2023, a solicitud de la Corporación el usuario allega concepto de uso del suelo para el predio de interés, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación mediante radicado N° 012109 del 03 de diciembre de 2021, donde se informa que conforme al uso del suelo para Zona Agroforestal (ZAF), es PERMITIDO EL

CULTIVO DE AGUACATES Y LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL VINCULADA A DICHO CULTIVO, actividad que se desarrolla en el predio de interés.

- 3.9** Para la obra provisional, la cual será ejecutada durante el proceso constructivo de la tubería de 39", se toma en consideración el caudal medio de la fuente correspondiente a 0,021 m³/s.
- 3.10** Debe realizarse un monitoreo constante aguas arriba de la obra de cruce vial propuesta, esto motivado a que se evidenció en la modelación hidráulica que existe un remanso del flujo aguas arriba de la obra.
- 3.11** La evaluación del trámite se realiza bajo el punto de vista hidráulico.
- 3.12** Según la modelación hidráulica presentada, existe aumento en la lámina de agua y disminución de la velocidad, aguas arriba de tubería de 39", sin embargo, se evidencia que cumple con transportar el caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años de la Fuente Sin Nombre.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01628-2023** del 17 de marzo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad denominada **AVOPAK S.A.S.** lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras nuevas de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Sociedad **AVOPAK S.A.S.**, con Nit: 901.557.939-1, representada legalmente por el Señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con cédula de extranjería número 948.849, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de cultivo de aguacates, en beneficio del predio con FMI: 017-16133, sobre la fuente Sin Nombre, localizado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente Peatonal		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		2,29
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		17,35
75°	26'	16,636"	5°	59'	45,315"	2.267	Longitud(m):		
							Pendiente Longitudinal (%)		5,64
							Profundidad de Socavación(m):		0,60
							Capacidad(m3/seg):		11,08
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2.286,71
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2289,0
Observaciones:									

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Tubería 39"			
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		6	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Diámetro(m):	
75°	26'	16.019"	5°	59'	46.162"	2.264	Pendiente Longitudinal (m/m):		29,5		
							Capacidad(m3/seg):		6,83		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2.284,23		
							Cota Batea (m)		2.283,46		
Observaciones:											

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Tubería 8"				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Longitud(m):		6,0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0,20		
75°	26'	16.019"	5°	59'	46.162"	2.264	Pendiente Longitudinal (m/m):		29,5		
							Capacidad(m3/seg):		0,021		
							Cota Lámina de agua de la fuente Caudal medio (m)		2.283,58		
							Cota Batea (m)		2.283,46		
Observaciones:		Para la obra provisional propuesta durante el proceso constructivo, con el objetivo de realizar un desvío del flujo del agua mientras se realiza la construcción de la obra principal, para lo cual se contempla el caudal medio del afluente de estudio caracterizado como “medio bajo”, 0,021 m3/seg									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053760540980.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y N° 2 y de forma provisional para la obra N° 3 durante el período de tiempo del proceso constructivo de la Obra N°2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que debe realizarse un monitoreo constante aguas arriba de la obra de cruce vial propuesta, esto motivado a que se evidenció en la modelación hidráulica que existe un remanso del flujo aguas arriba de la obra

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad AVOPAK S.A.S., a través de su autorizado el señor LEONARDO RESTREPO MAYA, que el predio donde se desarrolla el proyecto de cultivo de aguacates forma parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolas, el cual cuenta con Plan de Manejo adoptado por medio de Resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, y que de acuerdo a la zonificación establecida,** debe respetar para el desarrollo del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

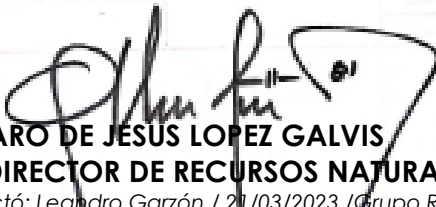
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **AVOPAK S.A.S** a través de su autorizado el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón / 21/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 053760540980.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce